

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 2020-00055-00, allegada al correo Institucional por la doctora DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ, como apoderada del Banco Agrario de Colombia.

Aratoca, 07 de septiembre 2022


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2020-00055-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	CARMEN YANET BUSTOS GUEVARA y JOSE MANJUEL REY LOPEZ
AUTO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La doctora DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., junto con el doctor JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, Apoderado General de la entidad demandante y en calidad de Profesional Universitario de la dicha entidad, Regional Santanderes, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 0931 del 01 de agosto de 2022, de la Notaría veintidós del círculo de Bogotá, solicitan se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación 725060100127922, conforme al art. 461 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos

procesales con el Banco, el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado. Igualmente manifiestan que renuncian a notificación y términos de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de las obligaciones, el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente se ordenará el desglose del pagaré base de la ejecución No. 060106100005137, suscrito por los demandados el 6 de octubre de 2015, que respaldaba la obligación No. 725060100127922, a favor de la parte demandada.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2020-00055-00 que en este Juzgado adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800.037.800-8, a través de apoderada, contra los señores CARMEN YANET BUSTOS GUEVARA identificada con C.C. 37.841.843 y JOSE MANUEL REY LOPEZ, identificado con C.C. 91.451.503 expedida en Aratoca, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiase conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios, correspondientes, para levantar las medidas cautelares.

CUARTO: EFECTUAR el desglose del pagaré No.060106100005137 de fecha 6 de octubre de 2015, que respaldaba la obligación No. 725060100127922, a favor de la parte demandada, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial. Por Secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita a la doctora DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ, apoderada de la entidad

demandante, para el día 16 de septiembre de 2022, a las 9:30 A.M., en las instalaciones del Juzgado para que haga devolución del ORIGINAL DEL PAGARE número 060106100005137, de fecha 6 de octubre de 2015, base de recaudo del presente proceso o en su defecto enviarlo a través de correo certificado por medio de empresa autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. Desde ya se advierte a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente al cobro el mencionado título.

QUINTO: AGENDAR cita a los señores CARMEN YANET BUSTOS GUEVARA y JOSE MANUEL REY LOPEZ, el 19 de septiembre de 2022, a las 9:30 A.M. en las instalaciones del Juzgado para hacerles entrega del pagaré antes mencionado, previo el pago del arancel judicial.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, manifestada por el poderdante y apoderada de la entidad demandante.

SEPTIMO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58f943b66b9a637344c119d66ca1adf40adfa8f4e78945028a031f27fd1cd

Documento generado en 08/09/2022 07:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>